



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

**CERTIFICA**

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CAROLINA RESTREPO RICO**, quien se identifica con

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 32106861 de MEDELLIN**  
(TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO)

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

**ADVERTENCIAS:**

- \* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- \* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- \* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- \* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- \* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- \* Certificado expedido sin costo alguno.

**VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de mayo de 2025, a las 08:46:07, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004783832
Código de Verificación	9004783832250529084606

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

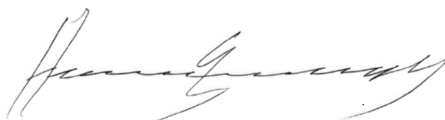
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de mayo de 2025, a las 08:49:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	32106861
Código de Verificación	32106861250529084932

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado





POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:57:27 AM horas del 29/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **32106861**

Apellidos y Nombres: **RESTREPO RICO CAROLINA**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #  
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá  
D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: dijin.araic-  
atc@policia.gov.co



Presidencia

de la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación

GOV.CO GOV.CO

Todos los derechos reservados.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 272575810**



PIB  
08:52:42  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SOFTWAREONE COLOMBIA S A S identificado(a) con NIT número 9004783832:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 272575851**



PIB  
08:53:08  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAROLINA RESTREPO RICO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 32106861:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**



## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/05/2025 09:05:19 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **32106861** y Nombre: **CAROLINA RESTREPO RICO.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **116894558** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨️ Imprimir](#)

Información

515 9000

**Dios y  
Patria**

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112



[Inicio](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Home/DirectorioRenovacion](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[Home/HabeasData](#)

[Formatos CAE](#)

[Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[Home/CamReclmpReg](#)

# SOFTWAREONE COLOMBIA S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 900478383 - 2

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES



## Registro Mercantil

Numero de Matricula

2156723

Último Año Renovado

2025

Fecha de Renovacion

20250331

Fecha de Matricula

20111104

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA

Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula

SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Fecha Ultima Actualización

20250403

Emprendimiento Social

N

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales** Ver detalle

[Comprar Certificado](https://www.ccb.org.co/Tramites-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

[Olvido su contraseña?](/Account/ForgotPassword)



Acceso Privado

[Inicio](#)

**6209** Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos

[Registros](#)

**4651** Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática

[Estado de su Trámite](#)

[Ruta Nacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Directorio Renovación](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[Habeas Data](#)

[Formatos CAE](#)

[Formatos CAE](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[CamReclmpReg](#)



## Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	BOGOTA
Número de Inscripción RUP	000000052656
Fecha de Renovación	20250506
Fecha de Inscripción	20150605
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

<a href="#">Consultar Clasificación UNSCP</a>	<a href="#">Consultar Información Contratos, Multas y Sanciones</a>	<a href="#">Consultar Noticias</a>
<a href="#">Contratos 141</a>		
<a href="#">Multas 0</a>		
<a href="#">Sanciones 0</a>		

**Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control**  Ver información



SC3641-1

## ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Contratadas / Acreditadas (<https://reunec.rues.org.co/>)



ACCESO

Privado

Contraseña

Acceso



[Conectar Entidades](https://entidades.rues.org.co/) (<https://entidades.rues.org.co/>)

[Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/) (<https://beneficios.rues.org.co/>)

[Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html) (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)

[Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html) (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

[Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion) (</Home/DirectorioRenovacion>)

[¿Qué es el RUES?](/Home/About) (</Home/About>)



» [Inicio](/) (</>)

RUESWEBPRDWS19  
» [Registros](#)  
v. 20210616

[Estado de su Trámite](#)

» </RutaNacional>

[Cámaras de Comercio](#)

» </Home/DirectorioRenovacion>

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

» </Home/HabeasData>

[Formatos CAE](#)

» </Home/FormatosCAE>

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

» </Home/CamReclmpReg>



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

**CERTIFICA**

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS**, quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80932801** de BOGOTA D.C.  
(OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO)

**NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

**ADVERTENCIAS:**

- \* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- \* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).
- \* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).
- \* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.
- \* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- \* Certificado expedido sin costo alguno.

**VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20 190 4 18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 1

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.553.835 de Bogotá D.C., en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el 16 de julio de 2019, quien en adelante se denominará **FIDUCIARIA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Encargo Fiduciario, sujeto a las cláusulas que en adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

Que mediante memorandos N° 20194400035613 y alcances Nos. 20194400034863, 20194400035893, 20194400042043 y 20194400042703 radicados en el Grupo de Contratación los días 18 y 19 de junio de 2019, 22 y 23 de julio de 2019, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo de Encargo Fiduciario a suscribir con **FIDUAGRARIA**, para lo cual allego el estudio previo junto con todos sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar la presente contratación, documentos que hacen parte integral de presente Contrato.

Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales en el estudio previo, señaló como descripción de la necesidad, lo siguiente: “(...) La Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 64 que “es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. El Artículo 65 de la misma Norma Superior señala que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”. Derivado de los anteriores mandatos constitucionales, fue expedida la Ley 101 de 1993, en la cual se determinó, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad encargada de establecer la política del sector agropecuario y desarrollo rural, para lo cual estableció en el Capítulo I, entre otros, los siguientes propósitos: “Promover por la ampliación y fortalecimiento de la Política Social en el sector Rural; Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo, Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros directamente o a través de sus Organizaciones Representativas en las decisiones del Estado que los afecte...” En concordancia con lo anterior, Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. De otra parte, el Decreto 1071 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, consagra, entre otras. Las siguientes disposiciones: “LIBRO 1 - ESTRUCTURA DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL - PARTE 1 - SECTOR AGROPECUARIO y DESARROLLO RURAL - TÍTULO 1 - Cabeza del Sector – Artículo 1.1.1.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución los mismos. (Decreto 1985 de 2013, art. 1, inciso segundo). Artículo 1.1.1.2 Estructura. El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de conformidad con la normatividad vigente, está integrado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas. (Decreto 1985 de art 1, inciso primero).” Adicionalmente, el Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, “POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No.  
20 190 4 18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 2

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS " establece en su artículo 2, como objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes: 1) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones; y 2) Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País. A su vez, el Artículo 3, determina las Funciones del MADR, entre las cuales se señalan las siguientes:

- Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.
- Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica
- Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial.
- Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales.
- Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objeto de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, entre otras.

También, resulta pertinente señalar que el Artículo 12 del Decreto 1985 de 2013, establece las funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural y que a dicho despacho se encuentran vinculadas las Direcciones de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, Gestión de Bienes Públicos Rurales y la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, a las cuales se sumó la Dirección de la Mujer Rural creada recientemente mediante del Decreto 2369 de 2015. Entre las funciones del Viceministerio de Desarrollo Rural, se encuentran las siguientes:

- ✓ Proponer e implementar las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial, en la gestión de los bienes públicos rurales, desarrollo de capacidades productivas y generación de ingresos, ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo.
- ✓ Proponer políticas, planes y programas dirigidos a la atención de la población rural, teniendo en cuenta las particularidades de la mujer y joven rural, los grupos étnicos y en general de la población rural vulnerable, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
- ✓ Formular y coordinar con las entidades del Sector y demás entidades competentes las políticas, estrategias, planes y programas para impulsar el desarrollo rural con enfoque territorial y el mejoramiento en la calidad de vida de la población rural.

Adicionalmente, en el Artículo 14 del mencionado Decreto, determinó las funciones de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, de las cuales se transcriben a continuación, algunas de las más relevantes:

1. Coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social, agua potable, saneamiento básico, seguridad, electrificación, vías y vivienda rural.
2. Formular acciones para propiciar la articulación con los Ministerios de Trabajo, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Transporte, Minas y energía, Vivienda, Ciudad y Territorio, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensa Nacional e Interior. Al igual que con los Departamentos Administrativos de Prosperidad Social, Nacional de Planeación y Nacional de Estadística y las demás entidades del orden nacional y territorial, que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial.
3. Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el acceso y la provisión de bienes públicos rurales.
4. Articular y concertar con las entidades competentes el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a la provisión de bienes públicos rurales.
5. Contribuir en el marco de su competencia en el diseño e implementación de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial.
6. Definir y generar la información estadística requerida para que la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, la analice, interprete y permita documentar la toma de decisiones tanto del Ministro como de sus Viceministros, en los temas de su competencia.
7. Realizar el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para la provisión de bienes públicos rurales a cargo de las entidades adscritas y vinculadas al sector.
8. Coordinar con la Oficina de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones los desarrollos tecnológicos y necesidades informáticas que se requieran en el ejercicio de sus funciones.
9. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 3

10. Identificar y coordinar con la Oficina Asesora Jurídica los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de gestión de bienes públicos rurales.
11. Coordinar con la Oficina de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones y las entidades competentes los mecanismos para la recolección, procesamiento, análisis y utilización de la información que se obtenga de los sistemas de información del Sector Administrativo.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

De acuerdo con la anterior normativa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha desarrollado una Política de Vivienda De Interés Social Rural – VISR, cuyo objetivo es mejorar las condiciones habitacionales de las familias rurales de escasos recursos económicos, mediante el otorgamiento de subsidios de vivienda de interés social rural para la construcción de vivienda nueva en sitio propio o el mejoramiento y saneamiento básico de la existente. La política de vivienda de interés social rural ha surtido diferentes procesos de ajuste en los últimos 3 años, los cuales se han concretado en las modificaciones a la normatividad en dicha materia. Cronológicamente es preciso mencionar la expedición de los siguientes decretos que han derivado, en algunos casos, en ajustes y/o modificaciones al contenido normativo del programa: El Decreto 1071 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, estableció que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política. En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes. El Decreto 1934 de 2015, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR”, tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en dinero o en especie para áreas rurales como instrumento para facilitar una solución de vivienda a hogares de escasos recursos económicos. Así mismo, establecer las directrices relacionadas con la responsabilidad que demande el otorgamiento, administración y ejecución el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural en su componente rural para que se cumplan con eficiencia y eficacia por parte de las entidades intervinientes (Otorgantes, Oferentes, Promotoras, Operadoras y Ejecutoras). Igualmente, como sustento para su expedición, se trataron de resolver algunas dificultades advertidas en la administración y ejecución del programa, y principalmente contemplar una solución de vivienda de mayor tamaño, lo cual implicó consecuentemente un aumento en el valor del subsidio familiar de vivienda de interés social rural. Con la implementación de las modificaciones contenidas en el Decreto 1934 de 2015, y tras percibirse un incremento en el nivel de satisfacción de todos los actores partícipes de la política pública de vivienda de interés social rural, se incorporaron tres aspectos centrales: el aumento en el valor del subsidio (24-27 smmlv a 55-60 smmlv), el consecuente aumento en el tamaño de la vivienda (36 a 50 m<sup>2</sup>) y la eliminación de las convocatorias para acceder a los recursos del programa. Con estos avances se mejoraron las condiciones de habitabilidad para la población rural contribuyendo así a la dignificación de la vivienda social en el campo. De igual forma, la expedición de dicho decreto ha derivado en una mejoría sustancial en la interrelación con la rama judicial, en especial con los jueces de restitución de tierras, posibilitando el cumplimiento de las órdenes de vivienda y promoviendo un mejor ambiente en los trámites judiciales toda vez la misma ha sido entendida como un avance en el proceso de superación de las deficiencias que se venían presentando en materia de vivienda rural para hogares restituidos. Marginal a lo anterior, y en concordancia con los compromisos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera, se desarrolla la Reforma Rural Integral, haciendo referencia entre otros, a la necesidad de asegurar oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como la vivienda social rural subsidiada, la cual se constituye en pilar fundamental del acuerdo dado el impacto de la misma sobre las dimensiones de la pobreza multidimensional, especialmente la dimensión de condiciones de la vivienda y acceso a servicios públicos. En consideración a lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a instancias de la Presidencia de la República, presentó la modificación normativa contenida en el Decreto Ley 890 de 2017, expedido el 28 de mayo de 2017, el cual contempla aspectos sustanciales requeridos para la implementación del Acuerdo Final en materia de vivienda social rural. El referido Decreto Ley 890, consta de 14 artículos, en los cuales se abordan diferentes temas relacionados fundamentalmente con los propósitos de garantizar condiciones de vida digna a las personas que habitan en el campo, crear e implementar un Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda Social Rural, en cuyo desarrollo se deberá tener en cuenta el otorgamiento de subsidios para soluciones de vivienda rurales adecuadas, de conformidad con las particularidades del medio rural y de las comunidades, con enfoque diferencial. De acuerdo con el mandato y plazo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley 890 de 2017, “Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 00179 del 23 de junio de 2017, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, razón por la cual, en su fase inicial, el mandato del Acuerdo de la Habana se encuentra cumplido en el componente de vivienda rural. El objeto del Plan es garantizar condiciones de vida digna a las personas que habitan el campo a través de una solución de vivienda social rural subsidiada ajustada a las condiciones del entorno rural, regional y cultural, que cuente con una solución alternativa de agua potable y saneamiento básico, enfoque diferencial en el



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No.  
20 190 4 18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 4

acceso, participación en la ejecución de las comunidades beneficiadas y asistencia técnica en el mantenimiento y sostenibilidad de la solución. Otro de los aspectos preponderantes en el Decreto Ley 890 de 2017 tiene que ver con el cambio en el esquema de administración del subsidio, lo cual implica que con posterioridad a la expedición del mismo, y en observancia a lo contenido en el artículo 8, "Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial", se concretará con la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios por parte del Ministerio. Seguidamente, el artículo 9 del citado Decreto Ley, establece "Artículo 9. Administración y ejecución de los subsidios de interés social rural y prioritario rural -El subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural será administrado y ejecutado por la entidad o entidades operadoras que seleccione para tal fin el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia de la normativa legal vigente", lo cual implica los aspectos operativos relacionados con el proceso de materialización de los subsidios adjudicados para una solución de vivienda de interés social rural, y deberá estar en cabeza de una Entidad Operadora seleccionada por el Ministerio. Es preciso recordar, que previo a la entrada en vigencia del Decreto Ley 890 de 2017, el otorgamiento y la operatividad del programa de vivienda de interés social y prioritario rural estaba en cabeza del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad de carácter financiero que perdió dicha competencia con la expedición del precitado decreto. Lo anterior implica por tanto que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá adelantar un proceso de selección de la Entidad Operadora de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en los términos establecidos en el artículo 9 del Decreto Ley 890, el cual determina: "Artículo 9. Administración y ejecución de los subsidios de interés social rural y prioritario rural. El subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural será administrado y ejecutado por la entidad o entidades operadoras que seleccione para tal fin el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia de la normatividad legal vigente. La entidad o entidades operadoras deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en la estructuración y ejecución de proyectos públicos de infraestructura y vivienda.
2. Que la persona jurídica y su representante legal no se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la normatividad legal vigente.

En todo caso, la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S.A., o quien haga sus veces, podrán actuar como entidad operadora en los términos y condiciones que para tal efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural. Así mismo, podrá actuar como entidad operadora la entidad del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural y a solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural." (...).

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-570 de 2017, declaró la exequibilidad, entre otros, de dicho artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017, y señaló al respecto: "56.2. Otro de los contenidos del señalado artículo 9 es el que establece la posibilidad de que en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -una vez exista la recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural- actúen como operadores del subsidio la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S.A. Esta posibilidad no se opone a la Constitución ni afecta los principios que deben regir la actividad contractual del Estado puesto que, de una parte, la Agencia de Desarrollo Rural es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, de otra, Fiduagraria es una sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (sic) y sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. Se trata entonces de la posibilidad de que entidades que hacen parte de la administración pública y que pueden tener la capacidad operativa para ejecutar este tipo de actividades asuman dicha tarea". En dicho fallo, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de la disposición relativa a la posibilidad de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio postule un operador, señalando al efecto: "56.3. Ahora bien, allí mismo se establece que podrá actuar como operador la entidad postulada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante el Comité Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia. Para la Corte no se opone a la Constitución que un Ministerio que no es otorgante del subsidio pero que tiene experticia y se relaciona directamente con la política de vivienda, postule a una persona jurídica para que cumpla las funciones de operador, siempre y cuando en su proceso de selección se cumplan las normas de contratación correspondientes en términos o condiciones equivalentes a la forma en que ello debe hacerse por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Resultaría contrario a los principios de imparcialidad e igualdad (art. 209) que se sigan procesos de selección de operadores privados con reglas diferenciadas, según la entidad que adelante el proceso de contratación, pese a que el objeto de la selección sea equivalente: en este caso actuar como administrador y ejecutor de los subsidios. Así las cosas, la Corte encuentra necesario declarar la exequibilidad de esta disposición en el entendido de que cuando actúe como operador la entidad que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta deberá hacerlo en términos o condiciones equivalentes a los exigidos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural". Como lo indica la Corte Constitucional, en el caso de la Agencia de Desarrollo Rural y de Fiduagraria S.A., el Decreto Ley 890 de 2017 consagra la posibilidad de que esas dos entidades, que hacen parte de la

MM



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No.  
20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 5

administración pública y que pueden tener la capacidad operativa para realizar la administración y ejecución del subsidio de interés social rural y prioritario rural, asuman directamente dicha tarea. En virtud de del Decreto Ley 890 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expide el 02 de octubre de 2018 la Resolución No. 381 de octubre 02 de 2018, la cual modifica el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, delegando al Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio, el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de-Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, En este sentido se delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los subsidios de vivienda a que se refiere la Resolución 381 de 2018. En este sentido, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales otorgará los subsidios de vivienda rural, en los términos dispuestos por la normatividad vigente y atendiendo las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, con respecto a la distribución de los recursos (bolsa departamental y programas estratégicos), modalidad de subsidios (viviendas nuevas y mejoramientos), la selección del operador para la respectiva vigencia (administrador y ejecutor de los subsidios otorgados). En este orden, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales y de conformidad a la Resolución 381 de 2018, ordena el gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo que para tal fin el Ministerio constituya, y la obligación de la entidad operadora a contratar, es operar única y exclusivamente los subsidios debidamente otorgados. La citada Resolución indica igualmente, que para el efecto el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites técnicos y operativos previos que se requieren, y expedirá las resoluciones de adjudicación de subsidios que corresponda. De otro lado, mediante memorando 20191100002253 de enero 11 de 2019 y por petición de la Dirección de Gestión de Bienes Público rurales, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, conceptuó respecto a la viabilidad de contratar directamente a Fiduagraria S.A., lo siguiente: "El Ministerio de agricultura y desarrollo Rural como entidad otorgante puede contratar directamente a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A y/o a la Agencia de Desarrollo Rural como entidades operadoras para la administración y ejecución de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural y Prioritario Rural para la vigencia 2019", Concepto que forma parte integral del presente documento de EP. Así mismo, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, el 05 de julio de 2019 mediante memorando No 20194400039083, solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio en los siguientes aspectos: i) Ordenación de Gasto en virtud en lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1985 de 2013 y las Resoluciones Nos. 000096 y 000381 de 2018, expedidas por el MADR, ii) Ejecución presupuestal de recursos proyecto de inversión 2018011000229 denominado "Subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda de interés social rural para población rural nacional" y que tiene por descripción "La alternativa de solución está enfocada a reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural a través de la adjudicación de subsidios de vivienda de interés social rural a población rural pobre y población víctima de desplazamiento forzado nacional (...)" y iii) Plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil, sobre la posibilidad de establecer plazos diferenciados para la ejecución presupuestal del Programa de Vivienda de Interés Social Rural con el otorgamiento de los subsidios y el desarrollo de las actividades a cargo del operador para su materialización. En este sentido, la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No 20191130041213 del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integral del documento, conceptuó:

**PREGUNTA:** ¿Cuál es el alcance de la función de ordenación del gasto a cargo de la Secretaria General y del Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales en tratándose de la suscripción del referido contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en el cual se incorpora la labor de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social rural?

**RESPUESTA:** Conforme a lo manifestado en las consideraciones, la delegación contenida en la Resolución No. 000381 de 2018 es expresa y exclusiva para expedir actos administrativos tendientes al otorgamiento de subsidios de vivienda de que trata la Ley 3 de 1991. Dice claramente que es para expedir actos administrativos con este fin, indicando que se refiere a todos los aspectos técnicos y operativos previos y la expedición de resoluciones de adjudicación de los subsidios. Por su parte, es claro que la delegación de la ordenación del gasto en materia contractual se encuentra delegada en la Secretaria General del Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000401 de 2014. En virtud de lo anterior, con ocasión de la suscripción del contrato de fiducia de administración y pagos para el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social rural, la competencia para adelantar el proceso contractual y suscribir todos los actos relacionados con la celebración del respectivo contrato y sus eventuales modificaciones, terminación y liquidación, se encuentra radicada en la Secretaria General del Ministerio. Ahora bien, en cuanto a los actos previos tendientes al otorgamiento de los subsidios y a los actos administrativos de adjudicación de los subsidios (resoluciones), dicha competencia se encuentra radicada en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales"

**PREGUNTA:** ¿El otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a un beneficiario determinado, en el marco de la ejecución del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos implica la ejecución presupuestal de los recursos asignados al Ministerio?

**RESPUESTA:** En virtud de la normatividad y las consideraciones expuestas en acápite anteriores, se tiene que el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a los beneficiarios en el marco de la ejecución del contrato de fiducia mercantil para la administración y pagos SI implica la ejecución presupuestal de los recursos asignados al Ministerio para este fin, entendiéndose que con dicho otorgamiento se cumplen los requisitos que hacen exigible el pago del subsidio al beneficiario, que se encuentra sometido a una condición



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No.  
20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 6

resolutoria solamente en caso de la comprobación del acaecimiento de alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1934 de 2015".

**"PREGUNTA:** ¿Resulta viable establecer en el citado contrato de fiducia mercantil un plazo de ejecución presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo en el cual se realizará el otorgamiento de los subsidios, respetando de esta forma el principio de anualidad presupuestal, haciendo subsistir el vínculo contractual más allá de la presente vigencia para el desarrollo de las demás actividades a cargo del contratista, con un plazo de ejecución diferenciado del primero?

**RESPUESTA:** En consideración a lo expuesto, se considera viable pactar en la cláusula relativa al plazo de ejecución, la aclaración correspondiente al plazo para la ejecución presupuestal, que no podrá superar el 31 de diciembre de 2019 con el fin de respetar las estipulaciones relativas al principio de anualidad, y el plazo para la ejecución de las demás actividades derivadas del contrato, que podrá establecerse de acuerdo con el cronograma de actividades a desarrollar en el proyecto para la materialización de la entrega de las viviendas a sus beneficiarios". Así las cosas, cabe mencionar en cuanto a la ejecución del Programa de Vivienda de Interés Social Rural se debe de considerar que esta comprende en primer lugar la ejecución presupuestal con el Otorgamiento del subsidio y posteriormente la materialización del subsidio a cargo de la Entidad Operadora seleccionada por el Ministerio, así:

1. El proyecto de inversión identificado ficha EBI No 2018011000229, denominado "Subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda de interés social rural para la población rural nacional", el cual tiene por objetivo reducir el déficit cuantitativo y cualitativos de vivienda rural y cuya descripción se define como "la alternativa de solución está enfocada a reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural a través de la adjudicación de subsidios de vivienda de interés social rural a población rural pobre y la población víctima de desplazamiento forzado nacional. (...)", implica como objetivo del gasto la asignación u otorgamiento de subsidios, en atención a lo dispuesto en el Artículo, No. 8 del Decreto Ley 890 de 2017 "Artículo 8. Entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial", se concretará con la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios por parte del Ministerio.
2. Con respecto a la materialización del subsidio, es decir, la construcción de las viviendas nuevas o el mejoramiento de las viviendas existentes, financiadas con el valor del subsidio asignado, la entidad operadora, en este caso Fiduagraria S.A, una vez cuente con las Resoluciones de Otorgamiento condicionado del subsidio, debe surtir la ejecución de las siguientes actividades, que requieren la realización de contratación derivada: i) Elaboración de diagnóstico integral de cada uno de los hogares y de los predios propuestos para la aplicación del subsidio y la estructuración de los proyectos, ii) Contratación de ejecución de obra, y iii) Contratación de interventoría y iv) Contratación del trabajo social. De acuerdo a las reuniones de trabajo sostenidas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales con Fiduagraria S.A., se estima un periodo mínimo de 4 meses para la realización de esta contratación. Para la etapa de ejecución de obra, según la experiencia de procesos anteriores en cabeza del Banco Agrario de Colombia se concluye, y en virtud de del principio de planeación, se deja estimado aquí que el plazo razonable para la ejecución de las viviendas es igual o superior a 12 meses después de concluido el diagnóstico integral.

En consecuencia, por las características técnicas, administrativas, logísticas y de ejecución del programa (ejecución por demanda, términos de ejecución de las etapas previas a la ejecución de las obras, dificultades de acceso a los predios, estrechez del mercado de constructores de vivienda rural en zonas alejadas, disponibilidad de mano de obra, vulnerabilidad de las obras frente a eventos climatológicos, entre otros) la construcción de vivienda nueva o mejoramientos financiados con recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, se surte necesariamente en un plazo igual o superior a 12 meses. Es por todo ello que la propuesta de servicio fiduciario para la constitución del patrimonio autónomo de administración y pagos, presentada por Fiduagraria S.A. mediante comunicación VPC -0568 de 13 de junio de 2019, y sus alcances según comunicaciones VPC 0573 de julio 13 de 2019, VPC-0624 de junio 27 de 2019 y VPC -0672 de julio 16 de 2019, así como al cronograma de actividades que adjuntan, estipulan una duración hasta diciembre 31 de 2020. Es importante resaltar que el otorgamiento y ejecución de los subsidios está dirigido a atender entre otros, compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional, i) población víctima, ii) órdenes judiciales de atención a beneficiarios de fallos de restitución de tierras (URT), iii) compromisos adquiridos con organizaciones campesinas e indígenas producto de diálogos sociales (pacto agrario, Mingas, CRIC, AWA, Pastos y Quillacingas, iv) los CONPES sociales (sur del Tolima, Norte del Cauca, Macizo Colombiano, Atrato Gran Darién). Por su parte, la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, en sesión extraordinaria realizada el día 21 de diciembre de 2018 y en virtud de sus funciones y competencias, analizó los diferentes escenarios propuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural referente a la selección de la entidad operadora para la vigencia 2019, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017, el cual determina: Artículo 9 "(...) El subsidio familiar de vivienda de interés social rural y prioritario rural será administrado y ejecutado por la entidad o entidades operadoras que seleccione para tal fin el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia de la normativa legal vigente. La entidad o entidades operadoras deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: Contar con experiencia mínima de cinco (5) años en la estructuración y ejecución de proyectos públicos de infraestructura y vivienda.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 7

Que la persona jurídica y su representante legal no se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la normativa legal vigente. En todo caso, la Agencia de Desarrollo Rural o Fiduagraria S.A., o quien haga sus veces, podrán actuar como entidad operadora en los términos y condiciones que para tal efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural. Así mismo, a solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá actuar como operadora la entidad que postule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, previo cumplimiento de las normas que regulen la materia." Como se advierte en las normas transcritas, existen cuatro alternativas en relación con la posibilidad de seleccionar a la Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural para la vigencia 2019, a saber:

1. Adelantar el proceso de selección de una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017.
2. Seleccionar directamente como operador a la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017.
3. Seleccionar directamente como operador a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017.
4. Adelantar un proceso de selección de una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017, previa postulación realizada ante la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Igualmente, se presentó en el marco de la Comisión las siguientes condiciones especiales que representa Fiduagraria S.A. como posible entidad operadora para la vigencia 2019. Fiduagraria S.A. se encuentra bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con las más altas calificaciones AAA Grado de inversión en la eficiencia en la administración de portafolios (Value and Risk Rating S.A.) y AA+, Grado de inversión para los riesgos de contraparte (Value and Risk Rating S.A.). Así las cosas, y después de deliberar sobre las diferentes alternativas presentadas, La Comisión concluyó: "Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A. sea la entidad operadora del Subsidio familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la vigencia 2019, en lo que respecta a la Distribución Departamental de la Bolsa Nacional y la Bolsa Víctimas, y a la Distribución de los Programas Especiales de la Bolsa Víctimas. Así mismo, que la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, sea la entidad operadora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en la vigencia 2019, en lo que respecta a la Distribución Programas Especiales de la Bolsa Nacional, con el siguiente porcentaje: Distribución Programas Especiales - (Correspondiente al 9% de los recursos total del subsidio de VISR). Que corresponde al 45% de la Bolsa Nacional - Programas Especiales". Posteriormente en sesión del 17 de julio de 2019 y ante los argumentos expuestos por la Agencia de Desarrollo Rural, que pese a haber solicitado ser entidad operadora para la vigencia 2019, la Agencia no cuenta con la capacidad instalada para hacerse cargo de todas las actividades que esto requiere. Así mismo señala que por el momento desean continuar como entidad promotora del programa. Ante esta circunstancia y luego de ser discutido por parte de los miembros de la CIVISR, se aprueban que el 9% que se le había asignado a la Agencia de Desarrollo rural, se le adicione a Fiduagraria S.A., como entidad operadora para la vigencia 2019, decisión que se encuentra consignada en el Acta No 70. Por todo lo anterior, se advierten ventajas de FIDUAGRARIA S.A. frente a LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y/o cualquier otra persona jurídica de naturaleza pública o privada que asuma el rol de Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, entre ellas se destacan:

1. Reducción en Tiempo
  - ✓ Esta entidad presenta una curva de aprendizaje frente a nueva entidad operadora: La operación de los recursos de subsidio, la aplicación de normas y la interacción con entidades operadoras. Aprovechar los problemas presentados para la ejecución de vigencias 2015 y 2018 como oportunidad para hacer eficaz y eficiente la vigencia 2019.
2. Ágil Ejecución Presupuestal
  - ✓ Administración mediante principio de Unidad de Caja: Única bolsa de recursos para la vigencia 2019 que será administrada por la fiduciaria de acuerdo a los proyectos que se vayan ejecutando. La ejecución financiera y presupuestal de recursos se realizará mediante la constitución de un patrimonio autónomo.
  - ✓ Respaldo presupuestal para contratar ejecutores de proyectos: Disponibilidad presupuestal y de caja para contratar obra, interventoría y trabajo social.
3. Experiencia en Administración de Proyectos VIS
  - ✓ Administración de recursos para 444 proyectos a nivel nacional.
  - ✓ Administración de recursos por valor de \$ 109.961 millones para la construcción de 12.217.

En consecuencia, de lo señalado anteriormente, y tratándose de entidades del sector administrativo agropecuario, la selección del operador recayó sobre el análisis de idoneidad y experiencia de FIDUAGRARIA S.A para asumir las responsabilidades que demanda la operatividad del programa de vivienda de interés social rural. Así las cosas, y después de hacer el anterior análisis objetivo, y ante las alternativas de selección de la Entidad Operadora establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 890 de 2017, y la imperiosa necesidad de dar inicio a todas las actividades previas requeridas para la ejecución del programa de vivienda de interés social rural durante la presente vigencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consideración a la idoneidad y experiencia de FIDUAGRARIA S.A y a la recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural se decide designar a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. como Entidad Operadora de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural de la vigencia 2019.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 8

- Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales certificó el día 9 de mayo de 2019 que **FIDUAGRARIA S.A.**, cuenta con la idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, así mismo que las actividades a desarrollar son de interés público y se encuentran enmarcadas dentro del plan de desarrollo 2018-2022.
- Que la propuesta y los alcances presentados a la misma por parte de la sociedad **FIDUAGRARIA S.A.**, mediante los oficios VPC-0568 y VPC-0573 del 13 de junio de 2019, VPC-0624 del 27 de junio de 2019 y VPC-0672 del 16 de julio de 2019 hacen parte integral del presente contrato.
- Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en consideración a la recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural relacionadas en el Acta N° 68 del 19 de diciembre de 2019 y Acta N° 70 del 17 de julio de 2019, y de acuerdo a la justificación dada por el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales en el estudio previo y en el certificado de idoneidad y experiencia que acompaña al mismo, considera necesario celebrar contrato interadministrativo de encargo fiduciario con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **FIDUAGRARIA S.A.** para constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos, para la administración de los recursos de subsidios de vivienda de interés social rural otorgados por EL MINISTERIO con el fin de que actué como su operador.
- Que el contrato interadministrativo de encargo fiduciario que se pretende celebrar con **FIDUAGRARIA S.A.**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 890 de 2017 declarado exequible mediante sentencia C-570 de 2017, y se rige bajo las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 1071 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes complementarias.
- Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, se celebra el presente Contrato Interadministrativo de Encargo Fiduciario, de conformidad con las siguientes:

**I. CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** **FIDUAGRARIA S.A.**, se obliga con **EL MINISTERIO**, a constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos, para la administración de los recursos de subsidios de vivienda de interés social rural otorgados por **EL MINISTERIO** con el fin de que actué como su operador, de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto Ley 890 de 2017, el Decreto 1071 de 2015 y/o la normatividad legal vigente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El valor por el cual se constituye el Patrimonio Autónomo será de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$189.031.239.263). (**“Los Recursos”**) El mismo estará conformado por: 1. Los Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, asignados efectivamente mediante resolución de otorgamiento a beneficiarios del Programa. 2. Los de los subsidios familiares de vivienda que sean objeto de renuncia o los recuperados mediante actuaciones administrativas, correspondientes a la vigencia 2019. 3. Los demás recursos destinados a la construcción o mejoramientos de vivienda de interés social rural o al fortalecimiento del Programa de Vivienda de Interés Social Rural a cargo del MADR; provenientes de convenios de asociación que suscriba el Patrimonio Autónomo con entidades públicas, agencias de cooperación o entidades privadas del orden nacional e internacionales.

*M*



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 9

La suscripción de convenios de asociación deberá contar con previa aprobación del Comité Fiduciario. 4. Los aportes en dinero a título de contrapartida realizados por las Entidades Oferentes de conformidad a las normas que rigen el Programa.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** Para el cumplimiento del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga para con el MINISTERIO a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento o en los anexos que forman parte integral de este contrato:

**A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA:**

1. Desarrollar de acuerdo con la normativa legal vigente establecida, el programa de vivienda de interés social rural de acuerdo con las disposiciones y resoluciones de otorgamiento que emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad otorgante de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato con los Recursos que se administrarán en el patrimonio autónomo y que corresponden a subsidios asignados mediante resoluciones de otorgamiento expedidas por el MINISTERIO, con cargo a la Bolsa Nacional Programas Especiales y la Bolsa Distribución Departamental de acuerdo con la asignación realizada por la Comisión Intersectorial de Vivienda.
3. Elaborar y presentar para aprobación en el término estipulado en el acápite "*Forma de Pago del Comité Fiduciario el Plan Operativo de Trabajo*".
4. Elaborar conjuntamente con el Ministerio para aprobación del comité fiduciario, el manual operativo del patrimonio autónomo y de contratación para la fase de ejecución de obra correspondiente a la vigencia 2019.
5. Suscribir en posición propia los contratos para el Diagnóstico y la Estructuración de los proyectos, con cargo a la comisión fiduciaria.
6. Avalar los proyectos estructurados por el contratista de diagnóstico y estructuración, en los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, previo a ser remitido al MINISTERIO para su aprobación.
7. Abrir la(s) cuenta(s) bancaria(s) y Fondo(s) de Inversión Colectiva necesaria(s) para la constitución del patrimonio autónomo, en las cuales ingresarán los Recursos correspondientes a los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y los demás recursos que conformen el Patrimonio Autónomo.
8. Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactada.
9. Administrar los recursos entregados destinados para cumplir el objeto contratado.
10. Brindar el apoyo necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que relación directa e indirecta con el objeto y obligaciones del contrato. Se aclaró y complementó
11. Suscribir los contratos de obra, de interventoría de obra y de trabajo social y ambiental, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo que se constituye a través de la suscripción del contrato, de acuerdo con los lineamientos generales que sobre el particular imparta el Comité Fiduciario, y la aprobación del Comité de Contratación que para tal efecto establezca la FIDUCIARIA.
12. Exigir a los contratistas la expedición de polizas, con el objeto de garantizar: (i) La seriedad del ofrecimiento, (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para el contratista surjan del contrato y de su liquidación, (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, (iv) estabilidad y calidad de la obra y (v) los demás riesgos a que se encuentre expuesto el Patrimonio Autónomo según el contrato, cuyo asegurado y beneficiarios sea el Patrimonio Autónomo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
13. Informar al Comité Fiduciario oportunamente sobre el traslado de los recursos al patrimonio autónomo para atender los compromisos de la contratación derivada.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 10

14. Pagar el valor de los contratos a cargo, previa validación de cumplimiento de los mismos.
15. Abstenerse de realizar algún pago en caso de que evidencie situaciones relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
16. Ejercer la protección y defensa del patrimonio autónomo contra actos de terceros y aún del mismo Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en tal sentido, la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el patrimonio autónomo, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados, de ser necesario.
17. Llevar la contabilidad del patrimonio autónomo de manera independiente y conforme a las normas legales vigentes.
18. Mantener los bienes objeto del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
19. Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de cualquier otro organismo competente, los documentos soportes de cada uno de los pagos efectuados por cuenta del Patrimonio Autónomo.
20. Presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la rendición de cuentas de que trata el numeral 4° del artículo 1236 del Código de Comercio, así como la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
21. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUCIARIA en la ejecución de estas.
22. Hacer el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra, de interventoría de obra y de trabajo social y ambiental, haciendo uso de las herramientas de que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
23. Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto y la inversión de los recursos.
24. Realizar los procedimientos administrativos y judiciales que se requieran frente a eventuales incumplimientos en etapa de ejecución física de las obras o con posterioridad a la entrega de las viviendas.
25. Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.
26. Presentar bimestralmente al Comité Supervisor los informes sobre la ejecución técnica, financiera, administrativa y legal del contrato, y al Comité Fiduciario cuando esté último lo requiera, así como los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el contrato que se celebre y en el Manual Operativo, adicionalmente se incluirá en los informes a los Comité Supervisor y Fiduciario, el avance de cumplimiento al cronograma de ejecución del contrato y de ejecución de obra, con el respectivo análisis sobre las variaciones si las hubiere. Así mismo, el informe contendrá un reporte de las modificaciones del personal.
27. Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el contrato.
28. Suministrar y apoyar en la entrega de informes requeridos por cualquier Autoridad Administrativa u Órgano de Control.
29. Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recurso humano) necesaria para la ejecución del contrato.
30. Liquidar los proyectos constructivos de Vivienda de Interés Social Rural, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrega técnica a satisfacción de las obras.

*Handwritten signature or initials.*



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 11

31. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución de cada proyecto, los cuales deberán ser transferidos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los dos (2) meses siguientes con cargo a la liquidación.
32. Hacer uso, y mantener actualizado los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el seguimiento del Programa.
33. Informar al MINISTERIO en caso de producirse cualquiera de los siguientes hechos, tan pronto éstos lleguen a su conocimiento: a) Cualquier acción judicial o requerimiento administrativo que pueda afectar la ejecución de algún proyecto o del presente contrato; b) Cualquier cambio significativo al interior de la FIDUCIARIA en cuanto a la administración, infraestructura tecnológica o personal clave para la ejecución del presente contrato, definido en el manual operativo; c) Cualquier evento que afecte el buen nombre del MINISTERIO o de la FIDUCIARIA, relaciones comerciales y/o acatamiento a las leyes vigentes.
34. Presentar un informe técnico, financiero, administrativo y legal final sobre la ejecución del contrato, al comité supervisor, quien a su vez informará al comité fiduciario.
35. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en el patrimonio autónomo, si a ello hubiera lugar.
36. Realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos desembolsados y no ejecutados dentro del objeto del contrato.
37. Liquidar el patrimonio autónomo cuando se cumpla el objeto del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.
38. Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y las que sean necesarias para garantizar la administración y debida aplicación de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural, transferidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR al patrimonio autónomo VISR-MADR 2019.

**B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA:**

1. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
2. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual supervisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
4. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con FIDUAGRARIA S.A. y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al Ministerio en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
6. Prestar las garantías en las condiciones establecidas en el presente contrato, y a obtener la ampliación de su vigencia y del valor asegurado cuando a ello haya lugar, en los términos del presente contrato o sus adicionales.
7. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Cumplir oportunamente y con eficiencia las obligaciones derivadas del presente Contrato.
9. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y dar cumplimiento a las normas que regulan la materia.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del presente Contrato.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 12

11. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al Ministerio y demás autoridades competentes sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
12. Suministrar mensualmente copia de la ejecución financiera al grupo de Contabilidad del ministerio.
13. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MINISTERIO:** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** se compromete a:

**A. OBLIGACIONES:** 1. Realizar todas las labores a su cargo como Entidad Otorgante de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, el Decreto Ley 890 de 2017 y todas las normas que aclaren, modifiquen o deroguen. 2. Trasladar los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural de conformidad a las resoluciones de otorgamiento expedidas por el Ministerio y de más fuentes de recursos, de acuerdo con la disponibilidad de PAC a la cuenta del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 que se utilizará para el efecto. 3. Pagar a la FIDUCIARIA el siete por ciento (7%) de los recursos transferidos al patrimonio autónomo VISR-MADR 2019. 4. Colaborar con la FIDUCIARIA para el oportuno cumplimiento del contrato. 5. Aprobar las garantías exigidas en el contrato que se celebre. 6. Informar a la FIDUCIARIA cuando tenga conocimiento de algún hecho que afecte la operatividad del contrato. 7. Suministrar y actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA para darle cumplimiento al proceso SARLAFT que realiza esta. 8. Suministrar a la FIDUCIARIA los diseños tipo y lineamientos generales de construcción y mejoramientos que se requieran para estructurar los proyectos, dando cumplimiento al objeto contractual. 9. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas; 11. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en **EL MINISTERIO**, para el cumplimiento del objeto del contrato que se suscriba. 12. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; 13. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; 14. Efectuar la revisión de los proyectos estructurados, con su certificación de saneamiento, en los aspectos documental, técnico, administrativo, financiero y jurídico, 15. Realizar los trámites necesarios con las entidades que haya lugar con el fin de suministrar oportunamente la documentación e información para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 16. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato.

**B. DERECHOS.** 1. Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. 2. Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas e informes en los plazos y condiciones establecidas en el contrato o de conformidad con la legislación vigente. 3. Exigir a la Fiduciaria llevar una contabilidad separada para el manejo de los recursos del contrato. 4. Exigir a la terminación del contrato, por cualquier causa, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los recursos cuando a ello haya lugar. 5. Exigir a la Fiduciaria estudiar las solicitudes que se le realicen y atenderlas cuando así lo permita la Ley.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** La ejecución presupuestal del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019. Para asegurar el seguimiento, ejecución y cumplimiento de su objeto, en lo que atañe a la parte financiera, contable, jurídica, administrativa y técnica, el Contrato tendrá plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 13

**PARÁGRAFO:** La vigencia comprenderá el plazo de ejecución y hasta su liquidación.

**CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende hasta la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.232.186.748)**, incluidos los costos de Diagnóstico de que trata el Artículo No 2.2.1.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Artículo No. 8 del Decreto 1934 de 2015, la estructuración de los proyectos y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar para la administración de los recursos. Dicho valor es equivalente al 7% de “**los Recursos**”, tal y como se definen en la Cláusula Segunda de éste contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo del presente Contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	SITUACIÓN	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
46219	28/06/2019	\$202.263.426.011	17-01-1-000 MADR – Gestión General	CSF	C-1701-1100-3- 0-1701001-03 Transferencias	11	\$202.263.426.011

**CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS.** Los desembolsos de los recursos correspondientes al valor del contrato y de los recursos del programa Subsidio de Vivienda Rural, serán efectuados por la DIRECCION DE Crédito Público en la cuenta de ahorros que para el efecto indique Fiduagraria S.A. De acuerdo con lo anterior dichos desembolsos se efectuarán de la siguiente manera:

**8. 1. DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA:**

8.1.1 Un primer desembolso del 40% del valor total de la comisión a la firma del acta de inicio, la aprobación del Plan Operativo de Trabajo y la entrega formal por parte del MINISTERIO de la Resolución No.126 de 2019 mediante la cual se realizó la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social Rural para la vigencia 2019 y se hayan aprobado los manuales operativos del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 y de contratación.

8.1.2 Un segundo desembolso del 15% cuando se adjudiquen contratos derivados por un valor mínimo del 65% del total destinado al otorgamiento de los subsidios.

8.1.3 Un tercer desembolso del 15% con la viabilidad del 40% de diagnósticos y estructuración de hogares con subsidios otorgados.

8.1.4 Los demás desembolsos hasta alcanzar el 30% de la comisión fiduciaria se hará contra el avance en el objeto del contrato según informes aprobados por la supervisión.

**8.2. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LOS SUBSIDIOS:**

8.2.1 El desembolso de los recursos del patrimonio autónomo se realizará de conformidad al número y valor de los subsidios asignados en las resoluciones de otorgamiento enviadas a Fiduagraria, hasta por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$189.031.239.263)**, previo visto bueno y autorización de desembolso suscrito por el comité

AMA  
J



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 14

supervisor del contrato. Lo anterior deberá de constar en actas del Comité Fiduciario.

**PARÁGRAFO:** Para los desembolsos enunciados en los numerales 1 y 2 de este acápite, el comité Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual operativo del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 y deberá acompañarlo del informe de supervisión.

En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

FIDUAGRARIA S.A. deberá consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en el patrimonio autónomo, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que le fueron desembolsados y no se ejecutaron en el desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAN OPERATIVO DE TRABAJO.** El desarrollo del objeto del presente Contrato Fiduciario y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo de Trabajo, el cual será revisado y aprobado por el Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ FIDUCIARIO.** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, se constituirá un Comité Fiduciario, que deberá estar integrado por:

1. El Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado.
2. Un delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
4. El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. o su delegado con voz, pero sin voto y actuará como secretario técnico del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** 1) Definir lineamientos generales para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 en orden a asegurar que se adecue a los objetivos de la Política de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural y el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural; 2) Definir lineamientos generales para los procesos de selección de los contratistas de obra, interventoría y trabajo social que adelante la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019, para el cumplimiento de los objetivos de la Política de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural; 3) Aprobar el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo VISR-MADR 2019 y sus modificaciones; 4) Realizar el análisis y determinar, de acuerdo a la información y solicitud realizada por la Fiduciaria, el porcentaje a desembolsar de los recursos comprometidos para la ejecución del contrato y las condiciones para los desembolsos; 5) Aprobar todas las modificaciones, adiciones, reducciones, prórrogas y, en general, cualquier modificación que se deriven de la ejecución del contrato; 6) las demás que se consagren en el contrato o en el Manual Operativo.

En el evento en que el Comité Técnico informe al Comité Fiduciario de eventuales observaciones respecto de procesos contractuales particulares relacionados con el cumplimiento de requisitos legales o contractuales requeridos para su trámite, el Comité Fiduciario podrá solicitar la suspensión del respectivo proceso contractual hasta tanto la Fiduciaria precise o aclare las observaciones presentadas por el Comité Técnico.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 15

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité Fiduciario se reunirá por convocatoria del secretario técnico o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s), por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando el Fideicomitente o la fiduciaria lo requiera. El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple; sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Técnica del Comité Fiduciario tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Fiduciario, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Fiduciario las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo y custodia de las actas y documentos anexos de las mismas; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Comité Fiduciario del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **FIDUAGRARIA**, en el momento en que se requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO.** Para todos los efectos relativos al seguimiento de los lineamientos generales de selección y contratación de los ejecutores de obra, interventoría y trabajo social y a la Política de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, se constituirá un Comité Técnico, que deberá estar integrado por:

1. Un delegado de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.
2. Un delegado del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva o su delegado.
4. El Gerente de la Unidad de Gestión VISR de FIDUAGRARIA S.A. o su delegado con voz, pero sin voto y actuará como secretario técnico del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: **1)** Presentar recomendaciones al Comité Fiduciario para la definición de los lineamientos generales para los procesos de contratación de obra, interventoría y trabajo social y ambiental que ha de adelantar la Fiduciaria; **2).** Adelantar la revisión del análisis efectuada por la Fiduciaria respecto de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y ambientales relacionados con los diferentes contratos a suscribirse por parte de la Fiduciaria en desarrollo del Patrimonio Autónomo, que dichos procesos contractuales, se adecuan a la Política de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, los lineamientos generales definidos por el Comité Fiduciario, el Manual de Contratación y la normas correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité Técnico se reunirá por convocatoria del secretario técnico o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s), las veces que sea necesario. El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple; sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Fiduciario, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20 190 4 18 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 16

Comité Técnico las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo y custodia de las actas y documentos anexos de las mismas; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** El control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por parte del Ministerio, a través de un Comité Supervisor Integral, es decir que involucra los aspectos técnicos, administrativos, legales, ambientales y financieros, el cual estará integrado por los Profesionales especializados código 2028 grado 17 y código 2028 grado 15, de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, con apoyo de los funcionarios y contratistas de esta Dirección, comité que realizará la función en forma integral y verificará la cabal ejecución de los recursos comprometidos en su ejecución, así como las obligaciones derivadas del contrato, las cuales serán verificadas por los miembros del comité de supervisión o quien (es) sea (n) designados (s) por el ordenador del gasto, por escrito, quien (es) podrá (n) contar con los apoyos que se requieran.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto y se informara a la fiduciaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del Comité Supervisor corresponden a las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique, y en el Manual de Supervisión o Interventoría vigente adoptado por el MINISTERIO o el que haga sus veces.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Comité Supervisor: 1) Hacer seguimiento integral a la ejecución del contrato, 2) Realizar revisiones periódicas a la ejecución del contrato con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 3) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el ministerio, que surjan de la ejecución del presente contrato; 5) Requerir, verificar y aprobar los informes presentados por **LA FIDUCIARIA**, así como presentar los informes mensuales de supervisión a los que haya lugar. 6) Rendir informes a los comités Fiduciario y Técnico cuando lo requieran; 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión del convenio por parte del MADR, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** LA FIDUCIARIA, deberá constituir una Garantía a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural NIT. 899.999.028-5, garantía única ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de respaldar el cumplimiento y la calidad de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato con el objeto de amparar los siguientes riesgos: **13.1. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **13.2 CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **13.3 INFIDELIDAD O SEGURO GLOBAL BANCARIO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) de los recursos efectivamente administrados y custodiados y su vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **13.4 PAGO DE**

ANN



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 17

**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuye o agotare, y hasta su liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, al igual que las modificaciones unilaterales o de mutuo acuerdo que a esta se le introduzcan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías serán aprobadas por parte del Grupo de Contratación del MINISTERIO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, LA FIDUCIARIA, se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado.

**PARÁGRAFO CUARTA:** LA FIDUCIARIA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez, en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adiccionarla.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la FIDUCIARIA, EL MINISTERIO hará efectiva una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **EL MINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de la FIDUCIARIA, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** EL MINISTERIO podrá imponer multas sucesivas a la FIDUCIARIA, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo, sin que exceda el ciento por ciento (100%) de la Garantía de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declara que es el responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios que son suministrados directamente por éste a la FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Por lo anterior, la FIDUCIARIA actúa en calidad de Encargada del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios, y se obliga a protegerlos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y normas que lo reglamenten, modifiquen lo sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT.** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en el Circular Externa 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del



El campo  
es de todos

Minagricultura

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 201904 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 18

Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es el FIDEICOMITENTE y se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE NORMAS NIIF.** El FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por éste documento se constituye: (i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 – Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y (ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Parágrafo del artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS.** Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA, se recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de la FIDUCIARIA, lo cual es plenamente conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MINISTERIO** y **FIDUAGRARIA S.A.**, así mismo, frente al personal que emplee **FIDUAGRARIA S.A** o **EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de este.

**PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva **FIDUAGRARIA S.A.** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN.** **FIDUAGRARIA S.A.**, no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato o su posición contractual a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20 190 418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 19

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a **EL MINISTERIO** por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Convenio, previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva de **FIDUAGRARIA S.A.**, mantener al **MINISTERIO** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA FIDUCIARIA**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

**PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por **LAS PARTES** en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a los establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la ejecución de la totalidad de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural de acuerdo con el listado de beneficiarios entregado por el **MINISTERIO**. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA FIDUCIARIA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y la ejecución del presente Contrato será en todo el territorio nacional.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y sus anexos, la propuesta de Fiduagraria S.A. y los demás documentos que soportan el presente Contrato.



El campo  
es de todos

Minagricultura

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

PÁG. No. 20

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte del **MINISTERIO**, y la aprobación de las garantías por parte del Ministerio. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP I. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

25 JUL 2019

**POR EL MINISTERIO,**

**ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

**POR FIDUAGRARIA S.A.,**

**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
Suplente del Presidente de **FIDUAGRARIA S.A.**  
NIT 800.159.998-0

**Proyectó:** Yaiza Torres Martínez – Contratista GC.

**Revisó:** Andrés Lievano Castro – Asesor MADR

**Revisó:** Martha C. Andrade M. – Coordinadora GC.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

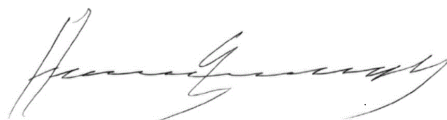
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de mayo de 2025, a las 08:46:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9018904198
Código de Verificación	9018904198250529084643

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

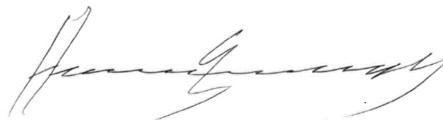
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de mayo de 2025, a las 08:49:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80932801
Código de Verificación	80932801250529084956

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:58:04 AM horas del 29/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **80932801**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ CASTELLANOS JOSE LUIS**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #  
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá  
D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: dijin.araic-  
atc@policia.gov.co



Presidencia

de la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO



Todos los derechos reservados.

## Generación de antecedentes


Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Número Identificación:

Tipo de certificado:

Ordinario  Especial

¿Escriba los tres primeros dígitos del documento a consultar? 

[Generar](#)

**EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

---

**El certificado de antecedentes ordinario**, refleja las anotaciones de las providencias ejecutoriadas por el término de la sanción impuesta, así como las inhabilidades impuestas por la autoridad competente y las automáticas que ordena la Constitución Política y la Ley en Colombia.

---

**El certificado de antecedente especial**, refleja todas las anotaciones que figuren en el certificado ordinario, más las inhabilidades intemporales previstas en la Ley para algunos cargos de la administración pública, tales como los de elección popular.

---

**DATOS PERSONALES**, si los Nombres que aparecen en la consulta del certificado son inexactos, por favor de clic [aquí](#) para realizar la actualización según los datos de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, si luego de este paso los datos siguen erróneos por favor diríjase a la Registraduría más cercana. Mayor información <http://www.registraduria.gov.co/>

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 272576037**



PIB  
08:55:11  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80932801:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**



## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/05/2025 09:05:56 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **80932801** y Nombre: **JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **116894693** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y  
Patria**

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

